

P6M - CPR - B000193767

Contacto CONAMER

De: Jose Carlos Mariscal <carlos.mariscal@ppal.com.mx>
Enviado el: viernes, 23 de agosto de 2019 04:01 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior
Datos adjuntos: Comentarios Anteproyecto CONAMER. Baterías_ (003).pdf

A quien corresponda:

Con el gusto de saludarlos, me permito enviar de manera adjunta algunas observaciones sobre el anteproyecto de Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el portal de internet de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 23 de julio, bajo el expediente 03/0057/230719.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo

José Carlos Mariscal Vega



COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos 3025
San Jerónimo Aculco,
Ciudad de México.
C.P. 10400

Asunto: Comentarios al Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior en relación con productos operados con baterías a menos de 24V.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de julio de 2019 se publicó en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el anteproyecto del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (“**Acuerdo**”).
- II. En la fracción XVI del numeral 10 del “**Acuerdo**” se señala que aquellas mercancías eléctricas y electrónicas que sean operadas por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, se exceptúan del cumplimiento de la NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo y NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, dejando fuera de dicha excepción la NOM-003-SCFI-2014, Productos Eléctricos-Especificaciones de Seguridad y NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica.

CONSIDERACIONES GENERALES Y OPINIÓN

Dentro de lo establecido por el “**Acuerdo**” encontramos algunas fracciones arancelarias en las que se indica de manera expresa la excepción de cumplimiento de las normas de seguridad - NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2014 y NOM-016-SCFI-1993, NOM-019-SCFI-1998- tratándose de productos operados con baterías a menos de 24V, sin embargo, en la fracción XVI del numeral 10, se indica que dicha excepción aplica únicamente a las normas NOM-001-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998.

Actualmente, al realizarle las pruebas aplicables por norma a los productos menores a 24 V (artículos de pila o conexión USB), los resultados reportados por los laboratorios indican, en más del 80% de las ocasiones, que no aplica (en el caso de la NOM-003) o que el equipo es de alimentación extra baja (tratándose de las NOM-001, 019 y 016) con lo que se demuestra que dichos artículos (cualquier tipo de pila o que su tipo de carga es vía USB) no representan riesgo para la seguridad humana.

PETITORIOS

Tomando en cuenta lo anterior, solicitamos incluir dentro del criterio de excepción de cumplimiento aplicable para mercancías eléctricas y electrónicas que sean operadas por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, establecido en la fracción XVI del numeral 10 del “**Acuerdo**”, además de las NOM-001-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998, las normas NOM-016-SCFI-1993 y NOM-003-SCFI-2014 al no representar riesgo para la seguridad humana.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2019